

Quibdó, 07 de noviembre del 2024

RAMA JUDICIAL DEL PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
E. S. D.

RADICADO: 27001310300120230018000

APODERADOS: JHON ARLEY PALACIOS MURILLO Y FÉLIX MARTÍNEZ RIVAS

DEMANDANTE: ALVARO ÑAMEZON GONZALES Y OTROS

DEMANDADA: CARLOS HERNANDO LIBREROS BERTINI, SOCIEDAD MEDICA VIDA SAS ABIERTA –CLINICA VIDA NIT. 800232788-2 Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS NIT. 800251440-6

REFERENCIA: TRÁMITE DE DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADA DE LA ACCIÓN HEREDITARIA PARA LA TRANSMISION DE DERECHOS POR EL MINISTERIO DE LA LEY EN CONTRA DEL MÉDICO PEDIATRA CARLOS HERNANDO LIBREROS BERTINI, LA SOCIEDAD MEDICA VIDA SAS ABIERTA -CLÍNICA VIDA NIT. 800232788-2 Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. NIT. 800.251.440-6

ASUNTO: MEMORIAL -IMPULSO PROCESAL

JHON ARLEY PALACIOS MURILLO, apoderado principal, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.444.574 de Quibdó, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 322.168 del Consejo Superior de la Judicatura y **FÉLIX MARTÍNEZ RIVAS**, apoderado suplente y/o sustituto, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quibdó, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.447.140 de Quibdó, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 358.816 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderados del señor **ALVARO ÑAMEZON GONZALEZ Y OTROS**; mediante le presente escrito nos permitimos relacionar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El día 10 de noviembre de 2023 se admitió demanda declarativa de responsabilidad civil medica mediante auto interlocutorio N0. 1339.

SEGUNDO: El día 15 de diciembre de 2023, la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S. SANITAS S.A.S. contest la demanda; el día 17 de enero de 2024 se registró contestación de la demanda a cargo del demandado **CARLOS HERNANDO LIBREROS BERTINI** y el día 8 de febrero de 2024, se registró la contestación de la demanda a cargo de la **SOCIEDAD MEDICA VIDA SAS – CLÍNICA VIDA**, sin que

se observe contestación de la demanda por parte de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S** habiendo sido notificada en termino oportuno.

TERCERO: Desde la fecha de admisión de la demanda, su contestación hasta la fecha de hoy no se observa ninguna actuación en las etapas procesales por parte del juzgado.

PETICIÓN

Solicitamos muy comedidamente lo siguiente:

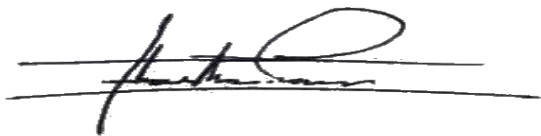
PRIMERO: En consecuencia, llevar a cabo la celebración de las audiencias como parte del cumplimiento de las etapas procesales en un término perentorio de conformidad con la ley.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al principio constitucional y legal de celeridad procesal en todas y cada una de las etapas del juicio.

TERCERO: Garantizar el derecho constitucional al debido proceso, acceso a la administración de justicia de conformidad con el Estado de Derecho y en concordancia con la jurisprudencia de las Altas Cortes.

Atentamente,

Apoderado principal



JHON ARLEY PALACIOS MURILLO

C. C. No. 1.077.444.574 de Quibdó

T.P. No. 322.168 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 313 3624 961

Email: abogadopalacios21@hotmail.com , Johnsonbaby12@hotmail.com

Apoderado suplente



FÉLIX MARTÍNEZ RIVAS

C. C. No. 1.077.447.140 de Quibdó

T.P. No. 358.816 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular 322 587 6943

Email abogadorufla@outlook.com , felix-rufla@hotmail.com